



CTCP-10-001435-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

Gerente de International Accounting SAS

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-024934

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	4 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-889 CONSULTA
Código de referencia	O-1-205
Tema	Estados Financieros Certificados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Al no tener revisor fiscal, a partir de no estar la entidad obligada, solamente se presentarán estados financieros certificados.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Son claros y precisos los requerimientos de **certificación** y **dictaminación** de los estados financieros regulados en los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO
DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y
TURISMO

GD-FM-009.v15



80-2018012043



También es claro y preciso que los estados financieros de fin de ejercicio o en algunos casos de períodos intermedios de las entidades que tienen revisor fiscal, además del contador público que los prepara, deben divulgar **estados financieros certificados y dictaminados**.

El interrogante mayor se formula si para estas entidades se requiere no solo la presentación de estados financieros certificados sino también **dictaminados**, en las entidades que no tienen revisor fiscal:

1. Personas naturales comerciantes, no obligadas a tener revisor fiscal
2. Empresas unipersonales, no obligadas a tener revisor fiscal
3. Sociedades colectivas, no obligadas a tener revisor fiscal
4. Sociedades de responsabilidad limitada, no obligadas a tener revisor fiscal
5. Sociedades en comanditas simples, no obligadas a tener revisor fiscal
6. Sociedades por acciones simplificadas S.A.S., no obligadas a tener revisor fiscal

La inveterada costumbre de los profesionales contables y empresarios es presentar los estados financieros a duras penas certificados, más nunca dictaminados por costo de transacción adicional que implica contratar a un contador público independiente para que los dictamine.

Sobre todo, lo anterior, les interrogo:

1) ¿Todos los estados financieros de las **entidades no obligadas a tener revisor fiscal** deben presentarse **DICTAMINADOS** por un contador público independiente o basta con presentarlos **CERTIFICADOS** por el representante legal y el contador público que los prepara?

2) ¿Por qué las **empresas unipersonales** no obligadas a tener revisor fiscal presentan y nadie les exige y nadie les exige presentar los **estados financieros dictaminados** de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la ley 222 de 1995?

3) ¿Por qué las **sociedades por acciones simplificadas – S.A.S. –** no obligadas a tener revisor fiscal presentan y nadie les exige presentar los **estados financieros dictaminados** de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1258 de 2008?

4) ¿Tienen validez legal los **estados financieros no dictaminados** de entidades no obligadas a tener revisor fiscal, presentados y aprobados por el máximo órgano social? ¿Cualquier socio o accionista puede impugnarlos y cuestionarlos? "

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



SG- 2013052048



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1) ¿Todos los estados financieros de las entidades no obligadas a tener revisor fiscal deben presentarse DICTAMINADOS por un contador público independiente o basta con presentarlos CERTIFICADOS por el representante legal y el contador público que los prepara?

4) ¿Tienen validez legal los estados financieros no dictaminados de entidades no obligadas a tener revisor fiscal, presentados y aprobados por el máximo órgano social? ¿Cualquier socio o accionista puede impugnarlos y cuestionarlos?

Para dar respuesta a sus inquietudes debemos traer a colación los artículos 34 y 39 de la Ley 222 de 1995 así:

Artículo 34 "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades." Subrayado fuera de texto.

Artículo 39 "AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos."

Por lo anterior, si no se tiene la obligación de tener revisor fiscal, la entidad presentará únicamente sus estados financieros certificados por el representante legal y el contador público, y por ende se consideran

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA
ISO 14001
CERTIFICADA



validos legalmente. No obstante, de forma voluntaria la entidad podría requerir los servicios profesionales de un contador profesional independiente para que emita un dictamen sobre dichos estados financieros.

2) ¿Por qué las empresas unipersonales no obligadas a tener revisor fiscal presentan y nadie les exige y nadie les exige presentar los estados financieros dictaminados de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la ley 222 de 1995?

3) ¿Por qué las sociedades por acciones simplificadas – S.A.S. – no obligadas a tener revisor fiscal presentan y nadie les exige presentar los estados financieros dictaminados de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1258 de 2008?

No observamos una pregunta de carácter técnico, por cuanto se indaga sobre la razones por las cuales las empresas unipersonales o S.A.S., no tienen obligación de emitir estados financieros dictaminados por un revisor fiscal. Por ello, le recomendamos revisar los antecedentes de la Ley o remitir su pregunta a la superintendencia de sociedades o a la autoridad que tenga la facultad de ejercer inspección, vigilancia o control sobre su entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Noviembre del 2018

1-2018-024934

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2018-028397

JOSE TRUJILLO

Asunto: 2018-889

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-889.pdf

Anexos: Digite el nombre del anexo

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-201302041

info@minci.gov.co

